



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-008/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A EL ANÁLISIS DE RIESGO, ANÁLISIS DE BRECHA, PLAN DE TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y NOMBRES Y CARGOS DE LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES PERTENECIENTES A LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, QUE PROPONE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146123000476 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como RESERVADA sobre el análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a) fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, , artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 102 bis fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de los riesgos en materia de Seguridad



Pública, le solicita al Comité de Transparencia la clasificación de información como reservada.

SEGUNDO. - Por lo anterior la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, mediante oficio CTGAA/DOT/029/2023 de fecha 04 de septiembre del 2023 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de el análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

OFICIO: CTGAA/DOT/029 /2023

ASUNTO: Solicitud de Reserva de Información

04 de septiembre de 2023

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a) fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, , artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 102 bis fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-008/2023

La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de los riesgos en materia de Seguridad de la información, que impacta entre otras cosas en la seguridad pública, la vida, seguridad o salud de una persona física, le solicita al Comité de Transparencia presidido por usted, la Reserva parcial de la Información contenida en la respuesta a la solicitud de información 080146123000476.

ANTECEDENTE Y MOTIVACIÓN: En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés se recibió el oficio CTGAY/DAI/476/2023 donde se contenían la Solicitud de Información con número de folio 080146123000476, misma que un cuestionamiento, que a la letra se transcribe:

La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo, estima que en caso de darse a conocer la información requerida referente al capítulo de análisis de riesgo, análisis de brecha, el Plan de Trabajo y los nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pudiera llegar a vulnerar y a poner en riesgo los bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es **el acceso a la justicia**, y en el caso concreto a lo relativo a la **prevención del delito**, pero también se violaría lo dispuesto en el artículo 16 constitucional que garantiza el derecho a la protección de los datos personales, pues al dar a conocer la información solicitada por el peticionario genera la expectativa razonable de que ocurra un ataque intrusivo a las bases de datos personales en posesión del Gobierno Municipal de igual manera, se generaría la expectativa razonable de que ocurra un ataque intrusivo que pudiera inhabilitar el uso y funcionamiento de las medidas de seguridad y protección a los datos personales implementadas, lo cual vulneraría derechos de terceros poniendo en peligro la confidencialidad e integridad de los datos personales que posee la institución y afectaría el desempeño de este sujeto obligado.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos del Gobierno Municipal de Chihuahua-

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-008/2023

Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 124 fracción I, IV y VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 102 bis fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR: el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua) por lo que hace a los apartados relativos al análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua.

PLAZO DE RESERVA: De cada uno de los datos relativos anteriores, su información será clasificada por el término de **cinco años**, según lo establece el artículo 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo con las condiciones y naturaleza de la misma.

Lo anterior en virtud del principio de responsabilidad en materia de protección de datos personales que establece la obligatoriedad al sujeto obligado de velar por el resguardo, seguridad y uso adecuado de los datos personales que se traten al interior del mismo, y que su vulnerabilidad pudiera poner en riesgo la seguridad pública, el orden y la paz social, pero principalmente pondría en riesgo la vida, la salud y la seguridad de los titulares de los datos personales, pudiendo generar incluso hechos constitutivos de delitos.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo al ámbito de su competencia son:



1. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, Licenciado José Jesús Jordán Orozco.,
2. La Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Licenciada Adriana Díaz Negrete.
3. El Titular de la Dirección de Desarrollo Rural, Licenciado Armando Gutiérrez Torres.
4. El Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano, Licenciado Luis Alberto Báez Andraca.
5. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Maestro José Luis De LaMadrid Téllez.
6. La Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Licenciada Mariana de Lachica Huerta
7. El Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, El Licenciado Rodolfo Armendáriz Ronquillo.
8. La Titular de la Tesorería Municipal, Maestra Aída Amanda Córdova Chávez.
9. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Comisario Licenciado Julio Cesar González Salas.
10. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Licenciado Roberto Andrés Fuentes Rascón.
11. La Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, Maestra Mónica Herrera Villanueva.

PRUEBA DE DAÑO

DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO: Por **daño presente** entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, a la seguridad pública o violación de derechos de terceras personas que pongan en riesgo su vida, su salud y su seguridad, además de que existe riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, puesto que supera el interés público general de que se difunda es superior al derecho de acceso a la información, por la naturaleza delicada que tiene aparejada, este puede verse configurado en la acciones de prevención de la ocurrencia de hechos susceptibles de constituirse como delitos.



Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información.

Este parámetro de la prueba de daño **encuentra su motivación y debe de analizarse en conjunto con los antecedentes** de hackeo y/o intromisiones a los servidores con los que cuenta la administración pública (ref. hackeos a la Secretaría de la Defensa Nacional, "Guacamaya Leaks", 2022) generando un estado de vulnerabilidad a las instituciones de seguridad y con ello al correcto desarrollo de la administración pública y desarrollo de actividades inherentes a la seguridad pública; existiendo con ello razones suficientes para considerar que de publicitarse la información del documento de seguridad de la Administración Municipal, de manera integral existe una alta probabilidad de ocurrencia de una intromisión de esta índole.

Por daño específico se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular, en preciso es necesario señalar que el daño específico se encuentra correlacionado con lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que en cita establece "la divulgación de información representa un riesgo real, **demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional". (énfasis propio)

Todo lo anteriormente relacionado debe entenderse a la luz de lo que dispone nuestra Carta Magna que en su artículo 21 establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 21. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad



pública comprende la **prevención**, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley”.(**énfasis propio**).

Es del concepto de **prevención** que surge la necesidad de solicitar la reserva de información anteriormente referida y que forma parte del documento de seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua), la palabra **prevención** “se hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la publicación”.

Teniendo en consideración que desde el punto de vista criminológico prevenir es “conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla; es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque éste se estima inconveniente”

Es pues de esta definición que podemos apreciar que se actualiza el daño específico pues de dar publicidad a la información que se pretende reserva de manera parcial se obstaculizaría las labores de prevención en materia de seguridad pública en el ámbito municipal.

Por consiguiente, de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

A mayor abundamiento es preciso señalar los siguientes argumentos de facto tendientes a demostrar el riesgo de obstaculizar la prevención de los delitos que se pudieran consumir:



1. Divulgar el análisis de los riesgos y el análisis de la brecha que existe entre las medidas de seguridad recomendadas y las que realmente se encuentran implementadas, reflejaría el grado de vulnerabilidad de la institución en materia de seguridad de la información, así como las capacidades institucionales de reacción para enfrentar el mal uso de los datos personales que se encuentran bajo resguardo del Gobierno Municipal de Chihuahua.
2. Por lo que toca a la reserva de las “medidas de seguridad administrativas, física y técnicas” del Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales. Del análisis de dicha Información, se advierte que se refiere a un catálogo descriptivo de diversas medidas de seguridad, pero que no alude a información que podría poner en riesgo las bases de datos personales bajo resguardo del Gobierno Municipal de Chihuahua.
3. En cuanto a los responsables de los sistemas de tratamientos de datos es importante señalar que existe un riesgo de publicar el nombre y cargo de los elementos policiacos del Municipio de Chihuahua pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dado que al revelar esta información se corre el riesgo de ataques a dicha institución de seguridad, obstaculizando el correcto desarrollo de sus funciones inherentes a la administración de justicia y seguridad ciudadana.

RIESGO REAL: La difusión de la información configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad nacional, toda vez que el conocimiento público de esta información podría traer como consecuencia la obstaculización a la prevención de los delitos que pudiesen configurarse por un uso indebido de los datos personales por particulares; lo que podría traer consecuencias administrativas para diversos funcionarios que participan en grado de responsabilidad en la protección de los datos personales.

RIESGO DEMOSTRABLE: La difusión de la información de los datos que se señalaron con anterioridad y que forman parte del Documento de Seguridad, configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública, toda vez que con el conocimiento público de los datos puede actualizarse el riesgo de llegar a identificar las etapas de los procesos internos y/o administrativos, la participación de los servidores públicos y las medidas de seguridad implementadas para la Protección de los datos personales por el Sujeto Obligado.



RIESGO IDENTIFICABLE: Además de lo ya vertido argumentativamente en los puntos anteriores, se desprende por el mismo riesgo que se puede llegar a que se les identifiquen sus datos personales y queden vulnerados, a fin de que sean expuestos a la corrupción o a la coacción de personas no autorizadas por la Ley. Por lo que se actualiza que el perjuicio que ello significa en particular supera el interés público general.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndose a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente diversos derechos en relación con el acceso a la información como a los diversos preceptos Constitucionales, entre otros ordenamientos legales. De esta manera, puede quedar expuesto a personas no autorizadas, entre otros, ocasionando un perjuicio o entorpecimiento de la actuación de las autoridades en la prevención del delito; Sin perjuicio de todo lo elaborado a través del presente instrumento, y toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, esta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

El Municipio de Chihuahua está facultado para coadyuvar en la prevención de delitos, se cuenta con la imperiosa necesidad de resguardar y proteger la información que puede ser susceptible vulnerabilidad y que lleve a entorpecer las labores de prevención del delito, así como de otras instituciones encargadas de persecución de delitos, lo que nos motiva a solicitar la presente reserva de información, por las razones argumentadas en las páginas anteriores.

En virtud de los anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA:

ÚNICO. - Se CONFIRME la reserva de información referente a:

- Capítulo de análisis de riesgo; análisis de brecha; Plan de Trabajo; y, los nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-008/2023

Seguridad Pública Municipal; información que se encuentra dentro del documento de seguridad del sujeto obligado, solicitada por medio de la solicitud de información 080146123000476. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

LIC. CARMEN YAZMÍN HIDALGO POSADA

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MADC.

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por la Lic. Carmen Yazmin Hidalgo Posada, Coordinadora de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de septiembre del 2023 (CT-ASE-083/2023) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos



Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer la información, podría traer como consecuencia la obstaculización a la prevención de los delitos que pudiesen configurarse por un uso indebido de los datos personales por particulares; lo que podría traer consecuencias administrativas para diversos funcionarios que participan en grado de responsabilidad en la protección de los datos personales.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos con el oficio número CTGAA/DOT/029/2023 de fecha 04 de septiembre del 2023.

3.- Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.



Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a) El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los artículo 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 124 fracción I, IV y VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 102 bis fracciones I, X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a salvaguardar los datos personales, en relación a reservar información contenida:

En el análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua.

La publicidad supondría que de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

- b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en relación a el análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua.



- c) Finalmente, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 5 años según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 5 años de reserva en relación a el análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua. en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 , hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua,



CONFIRMA la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a el análisis de riesgo; análisis de brecha, Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales y los nombres y cargos de los responsables de los Sistemas de Datos Personales pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua.

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124,

fracciones IV y V, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **CINCO AÑOS**, de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva.

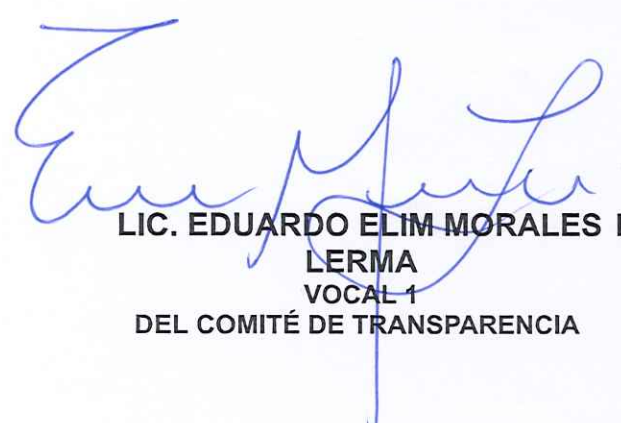
De igual manera se solicita que la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 , hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.



Así lo resolvió y firmó por mayoría de los presentes de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 04 de septiembre del 2023.


LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 CON NÚMERO CT-ACR-008/2023.

